

DEL CANTON

/comparecientes son mayores de edad, de estado ci

1.S. DR. RUBEN DARIO ESPINOZA
Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

1 vil casados, excepto la señorita Silvia Gallegos
2 Happle, que es soltera, y la señora Raquel Calde
3 rón viuda de Barragán, que es viuda, domiciliados
4 en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar-
5 y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen
6 que eleve a Escritura Pública la minuta que me -
7 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es
8 el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": En
9 el registro de Escrituras Públicas a su cargo .-
10 sírvase hacer constar una que diga: señores Au-
11 gust Karl Muller T., José Alejandro Muller T. ,-
12 Doctor Carlos Gallegos Domínguez, Silvia Gallegos
13 Happle y Raquel Calderón viuda de Barragán , to-
14 dos por sus propios derechos.- Los comparecien-
15 tes son mayores de edad, de nacionalidad suiza-
16 los dos primeros y ecuatorianos los tres últimos,
17 de estado civil casados a excepción de la señori
18 ta Silvia Gallegos Happle que es soltera y la se
19 ñora Raquel Calderón viuda de Barragán que es -
20 viuda. Todos domiciliados en Quito, capaces para
21 contratar , por el presente acto libre y volunta
22 riamente, unen su capital, constituyendo una Com
23 pañia Anónima, con el objeto y finalidad que más
24 adelante se expresan , con sujeción a la Ley de
25 Compañías y a los siguientes Estatutos .- ESTATU
26 TOS DE LA COMPAÑIA INMOCRISAN S. A. .- ARTICULO
27 PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La
28 Compañia se denominará INMOCRISAN S.A. y durará



1 cincuenta años contados a partir de la fecha de
2 su inscripción en el Registro Mercantil, pero es
3 te plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso
4 la Compañía podrá disolverse anticipadamente, ob
5 servándose en cada caso las disposiciones legales
6 pertinentes y lo previsto en estos estatutos .-

7 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
8 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su do
9 micilio principal será la ciudad de Quito, pu
10 diendo establecer sucursales o agencias en uno o
11 varios lugares dentro o fuera de la República .

12 ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL.- El objeto so
13 cial de la Compañía será : la compra, venta , a-
14 rriendo, administración de toda clase de bienes,
15 planificación, construcción, promoción, de obras
16 arquitectónicas y civiles . Para el cumplimiento
17 de su objeto la Compañía podrá: comprar, vender,
18 arrendar , administrar, enajenar y gravar bienes
19 muebles e inmuebles , pudiendo asociarse a otras
20 personas naturales o jurídicas, constituidas o a
21 constituirse y realizar toda clase de actos comer
22 ciales e industriales que tengan relación con su
23 objeto social : estará capacitada para : produ
24 cir , importar y exportar bienes , maquinarias e
25 insumos afines a su actividad , así como repre
26 sentar a otras personas naturales o jurídicas
27 nacionales o extranjeras , representación que la
28

60 1 podrá ejercer como agente o distribuidor .- Sin

2 perjuicio de las prohibiciones establecidas en

3 otras leyes , la Compañía no podrá dedicarse a -

4 las actividades contempladas en el Artículo Vein

5 tisieste de la Ley de Regulación Económica y Con

6 trol del Gasto Público, cuyo alcance fija la Re

7 gulación ciento veinte-ochentitres de la Junta -

8 Monetaria. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

9 capital social de la Compañía es de Dos Millones

10 de Sucres (\$ 2'000.000,00) , dividido en dos

11 mil acciones ordinarias nominativas e indivisi

12 bles de un mil sucres cada una, numeradas del ce

13 ro cero cero uno al dos mil inclusive , integra

14 mente suscrito , pagado en numerario por los ac

15 cionistas , el veinticinco por ciento a la cons

16 titución de la Compañía, y el setenta y cinco por

17 ciento restante en el plazo máximo de dos años ,

18 contados a partir de la inscripción en el Regis

19 tro Mercantil de la presente escritura pública,

20 de acuerdo al detalle constante en la cláusula

21 de integración de capital de estos Estatutos .-

22 ARTICULO QUINTO : ACCIONES.- Los títulos o certi

23 ficados de acciones se expedirán de conformidad

24 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá

25 representar una o más acciones .- En lo que con

26 cierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

27 constitución de gravámenes y pérdidas , se esta

28 rá a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICU

LO SEXTO : AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los ac-
cionistas tendrán derecho preferente para suscri-
bir los aumentos del capital social que se acor-
dare en legal forma , en las proporciones y den-
tro del plazo señalado por la Ley de Compañías .
Transcurrido este plazo, las nuevas acciones po-
drán ser ofrecidas inclusive a extraños, de a--
cuerdo con las regulaciones que para este efecto
se establezcan . ARTICULO SEPTIMO : ADMINISTRA--
CION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por el Pre-
sidente Ejecutivo y Vicepresidente . ARTICULO OC-
TAVO : JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmen-
te convocada y reunida es la autoridad máxima de
la Compañía, con amplios poderes para resolver -
todos los asuntos relativos a los negocios socia-
les y para tomar las decisiones que juzgue conve-
niente en defensa de la misma . ARTICULO NOVENO:
CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accio-
nistas serán Ordinarias y Extraordinarias .- Las
Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo me-
nos una vez al año , dentro de los tres meses -
posteriores a la finalización del ejercicio eco-
nómico anual de la Compañía, para considerar los
asuntos especificados en los numerales dos, tres
y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres-
de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto -

1 puntualizado en el orden del día , de acuerdo a
2 la convocatoria . ARTICULO DECIMO : Las Juntas -
3 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fue
4 ren convocadas para tratar los asuntos puntuali-
5 zados en la convocatoria . Tanto las Juntas Gene
6 rales Ordinarias como las Extraordinarias se reu
7 nirán en el domicilio principal de la Compañía ,
8 salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos O-
9 chenta de la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO-
10 PRIMERO : CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales -
11 serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de
12 la Compañía o por quien lo estuviere reemplazan-
13 do , en caso de urgencia por el Comisario y en -
14 los casos previstos por la Ley de Compañías, por
15 el señor Superintendente de Compañías , ARTICULO
16 DECIMO SEGUNDO : Las convocatorias se harán por
17 la prensa , en la forma señalada en el Artículo-
18 Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías,
19 con ocho días de anticipación por lo menos al fi
20 jado para su reunión , señalando el lugar , día,
21 fecha, hora y el objeto de la reunión . ARTICULO
22 DECIMO TERCERO : De acuerdo a lo establecido en
23 el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de -
24 Compañías , el o los accionistas que representen
25 por lo menos el veinticinco por ciento del capi-
26 tal social podrán pedir , por escrito , en cual-
27 quier tiempo , la convocatoria a una Junta Gene-
28 ral de Accionistas para tratar de los asuntos -



1 que indiquen en su petición . ARTICULO DECIMO - -
2
3 CUARTO : Para que la Junta General pueda conside
4 rarse constituida para deliberar en primera con
5 vocatoria , será necesario que esté representado
6 por los concurrentes a ella , por lo menos la mi
7 tad del capital social pagado . En segunda convo
8 catoria , la Junta se instalará con el número de
9 accionistas presentes sea cual fuere la aporta--
10 ción del capital social que representen y así se
11 expresará en la convocatoria que se haga . Si la
12 Junta General no pudiere reunirse en primera con
13 vocatoria por falta de quórum , se procederá a -
14 una segunda convocatoria la que no podrá demorar
15 más de treinta días de la fecha fijada para la -
16 primera reunión ; en la segunda convocatoria no
17 podrá modificarse el objeto de la primera convo
18 catoria . ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la -
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda -
20 acordar válidamente el aumento o disminución del
21 capital , la transformación , la fusión, la diso
22 lución anticipada , la reactivación si se hallare
23 en proceso de liquidación , la convalidación y -
24 en general cualquier modificación de los Estatu
25 tos , habrá de concurrir a ella en primera convo
26 catoria más de la mitad del capital pagado ; en
27 segunda convocatoria bastará la representación -
28 de la tercera parte del capital pagado ; y si -

1 luego de la segunda convocatoria no hubiere quó-
2 rum requerido , se procederá en la forma determi-
3 nada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de
4 la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO SEXTO: JUN-
5 TAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dis--
6 puesto en los artículos anteriores , la Junta Ge-
7 neral se entenderá convocada y quedará válidamen-
8 te constituida en cualquier tiempo y lugar del -
9 territorio nacional, para tratar cualquier asun-
10 to siempre que esté presente todo el capital so-
11 cial pagado y los asis-tentes , quienes deberán-
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-
13 ten por unanimidad la celebración de la Junta ;--
14 sin embargo , cualquiera de los asistentes puede
15 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
16 cuales no se considere suficientemente informado.
17 ARTICULO DECIMO SEPTIMO : CONCURRENCIA Y RESOLU-
18 CIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las-
19 reuniones de la Junta General, ya sea personal--
20 mente o por medio de un representante . La repre-
21 sentación se conferirá mediante poder otorgado -
22 ante Notario Público o por carta con carácter es-
23 pecial para cada Junta , dirigida al Presidente-
24 Ejecutivo de la Compañía . No podrán ser repre--
25 sentantes de los accionistas , los administrado-
26 res y los Comisarios de la Compañía . ARTICULO -
27 DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas -
28 Generales serán tomadas por mayoría de votos del



1 capital pagado concurrente , salvo las excepcio-
2 nes previstas en la Ley de Compañías . Los accio-
3 nistas tendrán derecho a que se computen sus vo-
4 tos en proporción al valor pagado de sus respec-
5 tivas acciones . Los votos en blanco y las abs-
6 tenciones se sumarán a la mayoría numérica .- AR-
7 TÍCULO DECIMO NOVENO : DIRECCION Y ACTAS.- Las -
8 Juntas Generales serán dirigidas por el Presiden-
9 te Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estu-
10 viere reemplazando o si así se acordare en la -
11 Junta , por un accionista elegido para el efec-
12 to por la misma Junta . El acta de las delibera-
13 ciones y acuerdos de las Juntas Generales lleva-
14 rá las firmas del Presidente Ejecutivo y de un -
15 Secretario Ad-hoc , función ésta que será desempe-
16 ñada por la persona que designe la Junta para e-
17 sa ocasión . ARTICULO VIGESIMO : Si la Junta fue-
18 re Universal , el acta deberá ser suscrita por -
19 todos los accionistas . Las actas se llevarán en
20 hojas móviles escritas a máquina , en el anverso
21 y reverso y deberán ser foliadas con numeración-
22 continua y sucesiva y rubricadas una por una por
23 el Secretario . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRI-
24 BUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la -
25 Junta General de Accionistas : a) Nombrar, remo-
26 ver y fijar sus remuneraciones del Presidente E-
27jecutivo y Vicepresidente de la Compañía, por un
28

1 período de cinco años , sin que requieran ser ac
2 cionistas , pudiendo ser reelegido indefinidamen
3 te ; b) Designar, remover y fijar sus remunera--
4 ciones de : Un Comisario Principal , y un Suplen
5 te, por un período de un año , pudiendo ser ree-
6 legidos indefinidamente ; c) Conocer anualmente-
7 las cuentas, el balance y los informes que pre-
8 sente el Presidente Ejecutivo y el Comisario a-
9 cerca de los negocios sociales ; d) Resolver acer
10 ca de la distribución de los beneficios sociales;
11 e) Acordar aumentos del capital social ; f) Re--
12 solver acerca de la emisión de las partes benefi
13 ciarias y obligaciones ; g) Resolver acerca de -
14 la amortización de las acciones ; h) Acordar mo
15 dificaciones al contrato social ; i) Resolver a-
16 cerca de la fusión, transformación, disolución -
17 de la Compañía ; j) Designar en cada ocasión una
18 persona para que desempeñe las funciones de Se-
19 cretario Ad-hoc de las Juntas Generales ; k) De
20 signar a la persona que reemplace al Vicepresi--
21 dente , en caso de falta, ausencia o impedimento
22 temporal de éste ; y, l) En general , todas las
23 demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

24 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DEL PRESIDENTE EJECU
25 TIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años
26 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente ree
27 legido . Para ser Presidente Ejecutivo no se re
28 quiere ser accionista de la Compañía . Sus fun--



1 ciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-
2 plazado . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Son atribu-
3 ciones del Presidente Ejecutivo : a) Convocar a
4 las Juntas Generales de accionistas , conforme a
5 la Ley y estos Estatutos ; b) Intervenir en cali-
6 dad de Presidente en las Juntas Generales ; c) -
7 Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc
8 las actas de la Junta General y los certificados
9 de acción conjuntamente con el Vicepresidente ; -
10 d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a
11 nombre y en representación de la Compañía , por
12 cualquier cuantía y sin limitación alguna ; e) -
13 Intervenir en la compraventa , hipoteca, enajena-
14 ción, constitución de gravámenes y limitaciones-
15 de dominio de bienes muebles e inmuebles de pro-
16 piedad de la Compañía ; f) Cumplir y hacer cum-
17 plir las resoluciones y acuerdos de la Junta Ge-
18 neral ; g) Supervigilar las operaciones de la -
19 marcha económica de la Compañía ; h) Organizar y
20 dirigir las dependencias y oficinas de la Compa-
21 ñía ; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros
22 de contabilidad y llevar por si mismo el libro -
23 de actas de Juntas Generales , así como el libro
24 talonario y el de acciones y accionistas ; j) Pre-
25 sentar cada año a la Junta General una memoria -
26 razonada acerca de la situación de la Compañía ,
27 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas
28

0 1 y ganancias ; k) Usar la firma de la Compañía -

2 sin más limitaciones que las establecidas en la-

3 Ley y estos Estatutos ; l) Informar a la Junta -

4 General cuando se le solicite y éste organismo -

5 lo considere necesario o conveniente , acerca de

6 la situación administrativa y financiera de la -

7 Compañía ; m) Ejercer todas las funciones que le

8 señalar la Junta General y además todas aquellas

9 que sean necesarias y convenientes para el fun--

10 cionamiento de la Compañía . En caso de ausencia,

11 falta o impedimento temporal del Presidente Eje

12 cutivo , le reemplazará el Vicepresidente .- AR

13 TITULO VIGESIMO CUARTO : REPRESENTACION LEGAL .-

14 La representación legal de la Compañía tanto ju

15 dicial como extrajudicial la tendrá el Presidente

16 Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos re

17 lativos con su giro , en operaciones comerciales

18 y civiles, incluyendo la enajenación y constitu-

19 ción de gravámenes de toda clase , con las limita

20 ciones establecidas por la Ley y estos Estatutos,

21 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Do

22 ce de la Ley de Compañías . ARTICULO VIGESIMO -

23 QUINTO : DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente-

24 durará cinco años en su cargo, pero podrá ser in

25 definidamente reelegido . Para ser Vicepresiden-

26 te no se requiere ser accionista de la Compañía;

27 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmen-

28 te reemplazado . ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son a-



1
2 atribuciones del Vicepresidente : a) Cumplir y ha
3 cer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
4 Junta General ; b) Presidir las sesiones de la
5 Junta General , en caso de falta, ausencia o im
6 pedimento del Presidente Ejecutivo ; c) Reempla
7 zar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, au
8 sencia o impedimento temporal de éste ; d) Sus
9 cribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo
10 los títulos de acción ; y, e) En general, las de
11 más atribuciones que le confiere la Ley , estos
12 Estatutos y la Junta General . En caso de ausen
13 cia , falta o impedimento temporal del Vicepresi
14 dente , le reemplazará la persona que designe la
15 Junta General para este efecto . ARTICULO VIGESI
16 MO SEPTIMO : FONDO DE RESERVA .- De las utilida
17 des líquidas que resultaren de cada ejercicio ,
18 se tomará un porcentaje no menor a un diez por
19 ciento , destinadas a formar el fondo de reserva
20 legal, hasta que este alcance por lo menos el
21 cincuenta por ciento del capital social . ARTICU
22 LO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES : De las utilida
23 des obtenidas en cada ejercicio anual , una vez
24 realizadas las deducciones previstas por leyes
25 especiales , se proveerá de las necesarias para
26 constituir el fondo de reserva legal y las res
27 tantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en
28 la forma que determine la Junta General de Accio

nistas , salvo que este organismo desee formar

un fondo de reserva facultativo . El ejercicio -

anual de la Compañía contará del primero de ene

ro al treinta y uno de diciembre de cada año . AR

TICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causas de disolu-

ción anticipada de la Compañía todas las que se

hallan establecidas en la Ley y por resolución -

de la Junta General tomada con sujeción a los -

preceptos legales . ARTICULO TRIGESIMO : En caso

de disolución y liquidación de la Compañía , no

habiendo oposición entre los accionistas , asumi

rá las funciones de liquidador el Presidente Ejecu

tivo .- De haber oposición a ello , la Junta Ge-

neral nombrará uno o más liquidadores y señalará

sus atribuciones y deberes ; en todo caso , la -

Junta General fijará la remuneración de los li--

quidadores . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : COMISA

RIOS .- La Junta General nombrará un Comisario -

Principal y un Suplente . Durará un año en el e-

jercicio de sus funciones con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Com-

pañías y aquellas que les fije la Junta General,

quedando autorizados para examinar los libros , -

comprobantes , correspondencia y más documentos-

de la compañía que consideren necesarios . No re

quieren ser accionistas y podrán ser reelegidos-

indefinidamente . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: --

Los Comisarios presentarán al final del ejerci--

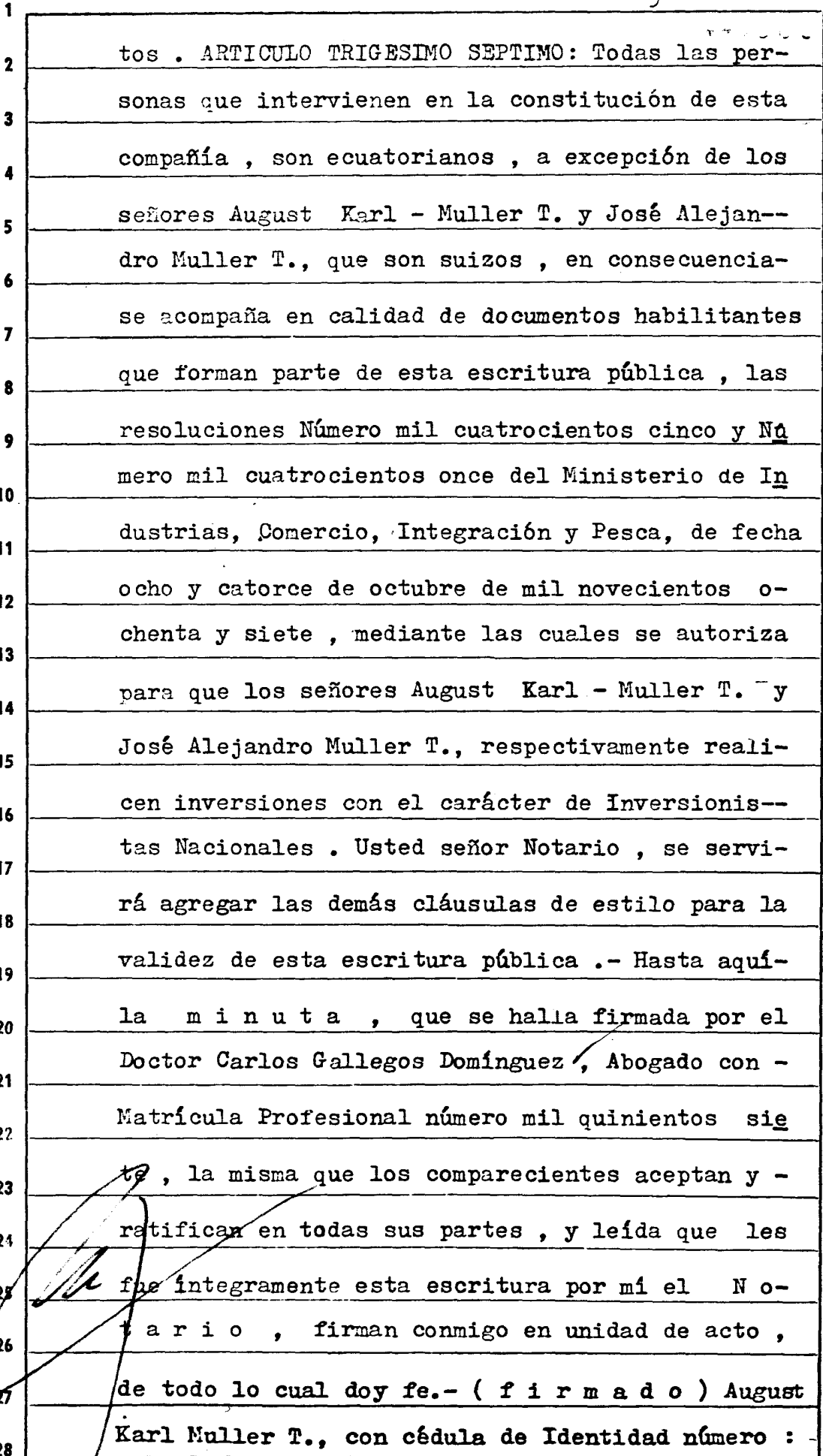


cio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad .- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria , cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : INTEGRACION DE CAPITAL .- El capital de Dos Millones de Sucres ha sido íntegramente suscrito , pagado por los accionistas en numerario , el veinticinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años , de acuerdo al siguiente detalle : -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL- SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL- PAGADO - EN NUME RARIO.</u>	<u>CAPITAL- A PAGAR SE EN NU MER. EN 2 AÑOS</u>	<u>CAPITAL- TOTAL.</u>
August Muller T.	998.000	249.500	748.500	998.000
José A. Muller T.	998.000	249.500	748.500	998.000
Carlos Gallegos D.	2.000	500	1.500	2.000
Silvia Gallegos H.	1.000	250	750	1.000
Raquel Calderón - vda. de Barragán .	1.000	250	750	1.000
	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000

De conformidad con el cuadro anterior , los accionistas poseen las siguientes acciones: August Karl Muller T. novecientas noventa y ocho acciones ordinarias nominativas de mil sucres cada una , por un valor total de Novecientos Nove

1 ta y Ocho Mil Suces ; José Alejandro Muller T.,
2 novecientas noventa y ocho acciones ordinarias
3 nominativas de mil suces cada una, por un valor
4 total de Novecientos Noventa y Ocho Mil Suces ;
5 Doctor Carlos Gallegos Domínguez , dos acciones
6 ordinarias nominativas de un mil suces cada una
7 por un valor total de Dos Mil Suces ; Silvia Ga
8 lleros Happle , una acción ordinaria nominativa
9 de mil suces por un valor total de Un Mil Suces;
10 y, Raquel Calderón viuda de Barragán, una acción
11 ordinaria nominativa de mil suces , por un va
12 lor total de Un Mil Suces .- ARTICULO TRIGESIMO
13 CUARTO : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TI
14 TULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de
15 títulos que se expidieren , se estará a lo dis
16 puesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y
17 las resoluciones de la Junta General de Accionis
18 tas .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : DISPOSICION-
19 TRANSITORIA .- Facúltase de manera expresa al se
20 ñor José Alejandro Muller T., para que realice
21 todos los actos conducentes y necesarios para el
22 perfeccionamiento y constitución de la Compañía
23 y para que convoque a la primera Junta General
24 que será presidida por él .- ARTICULO TRIGESIMO
25 SEXTO : Se entenderán incorporadas a este contra
26 to las disposiciones pertinentes de la Ley de-
27 Compañías y el Código de Comercio , en todo aque
28 llo que no se hubiere previsto en estos Estatut



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

1 ciento setenta , cuatrocientos cuarenta y uno , -
 2 cero noventa y cinco , guión , ocho ; y , cédu-
 3 la Tributaria número : cero cero dos , setecien-
 4 tos once ; (f i r m a d o) José Alejandro Mu-
 5 ller T. , con cédula de Identidad Número : dieci-
 6 siete , guión , cero cuarenta y cuatro , diez ,
 7 noventa y cuatro , guión , uno ; y , cédula Tri-
 8 butaria número : cero cero dos , setecientos --
 9 diez ; (f i r m a d o) Carlos Gallegos Domín-
 10 guez , con cédula de Identidad número : ciento se-
 11 tenta , ciento setenta y nueve , setecientos -
 12 veinte y siete , guión , cuatro ; y , cédula Tri-
 13 butaria número : trescientos trece , ciento diez ;
 14 (f i r m a d o) Silvia Gallegos Happle , con-
 15 cédula de Identidad número : ciento setenta , -
 16 quinientos setenta y nueve , novecientos veinte
 17 y cinco , guión , cero : y , cédula Tributaria -
 18 número : doscientos veinte y ocho , cero siete ;
 19 (f i r m a d o) Raquel Calderón viuda de Ba--
 20 rragán , con cédula de Identidad número : dieci-
 21 siete , guión , cero treinta y cuatro , veinte-
 22 y dos , sesenta , guión , ocho ; y , cédula Tri-
 23 butaria Número : cero treinta y cuatro , tres--
 24 cientos cuarenta ; (f i r m a d o) El Nota-
 25 rio D o c t o r Rubén Darío Espinosa Idro-
 26 bo , Notario Décimo Primero del Cantón Qui-
 27 to - Ecuador . - D O C U M E N T O S - -
 28 H A B I L I T A N T E S : - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 1405

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Ejecutivo N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador, la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial 738 de los mismos mes y año,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor **AUGUST KARL MULLER**, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador con Visa de Inmigrante 10-III válida por tiempo indefinido otorgada por la Dirección General de Extranjería el 8 de mayo de 1984, con Registro N. 14-4872-21896, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones y participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el país, y en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor **AUGUST KARL MULLER**, que tendrá la calidad de Inversionista nacional, de conformidad con la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El Inversionista anteriormente indicado, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

- 8 OCT. 1987

CERTIFICA

ES COPIA FIDEL Y CERTIFICADO

Señor Secretario de Estado
Señor Nacional Administrativo
Financiero del MOCIP

Dr. José Alberto Peñaherrera E.,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INTEGRACION.

11

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy en la Notaría Vigésimo Novena a mi cargo , en una foja útil , protocolizo el documento que antecede -- Quito , a veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete . -
Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito -- Sigue un sello --

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta N O V E N A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete --



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

R A Z O N : Es fiel compulsa del documento que antecede , -
el mismo aue se halla agregado al Registro de Escrituras -
Públicas de la Notaría Décimo Primera a mí cargo , en fe -
de ello confiero ésta con igual objeto y valor , en Quito -
a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

DR. RUBEN D.
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 1411

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Ejecutivo No.3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas, y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo - No.3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.738 de 29 de los mismos mes y año,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ALEJANDRO MILLER, de nacionalidad suiza residente en el Ecuador, con Visa de Inmigrante 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 7 de mayo de 1984, con registro No.14-4868-21988, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el país, o en la formación de empresas unipersonales.

El señor ALEJANDRO MILLER, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 del - Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El inversionista anteriormente indicado deberá presentar a este - Portafolio, durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 14 OCT. 1987

ES COPIA LO CERTIFICADO

CERTIFICA

Edm. J. A. Gade
Director Nacional Administrativo
Financiero del INICP

Dr. José Alberto Peñaherrera E.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

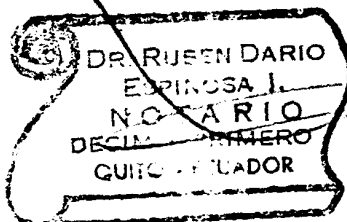
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy en la Notaría Vigésimo Novena a mi cargo , en una foja útil , protocolizo el documento que antecede -- Quito , a veinte y -- dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete . -
Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito -- Sigue un sello --

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta **N O V E N A** COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete --



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

R A Z O N : Es fiel compulsa del documento que antecede , - el mismo aue se halla agregado al Registro de Escrituras - Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en fe - de ello confiero ésta con igual objeto y valor , en Quito - a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



**Lloyds
Bank**

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla 556-A
Quito - Ecuador

13

-12-

Teléfono: 564177
Telex: 2215
Swift: Linteceq 100

Quito, 26 de Agosto de 1988

C E R T I F I C A D O

Certificamos que Lloyds Bank (BLSA) LTD., ha recibido la suma de \$500.000,00 (Quinientos mil 00/100 sucres), valor que corresponde como depósito a la Cuenta de Plazo Menor Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación denominada INMOCRISAN S. A.; depósito este que corresponde a las siguientes personas:

Augusto Muller T.	\$249.500,00
José A. Muller T.	249.500,00
Carlos Gallegos D.	500,00
Silvia Gallegos H.	250,00
Raquel Calderón vda. de Barragán	250,00

TOTAL: \$500.000,00

Atentamente,

LLOYDS BANK (BLSA) LTD

QUITO

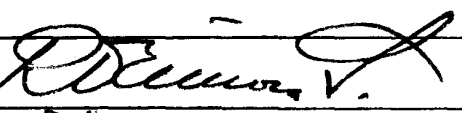
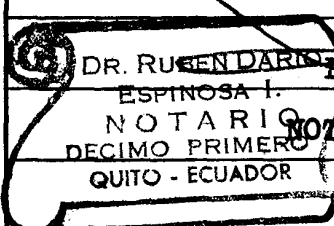
Agencia Jipijapa

Alvarado R. M.A.

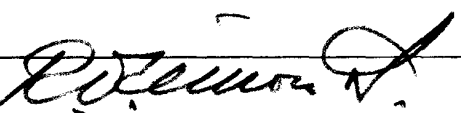
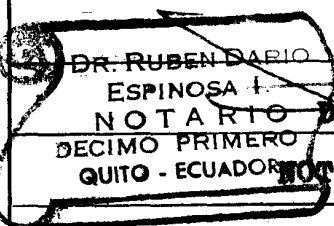
A 189

VILLOTA, C. DE
V120

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta T E R C E R A C o p i a -
Certificada , firmada y sellada, en Quito a cin
co de Septiembre de mil novecientos ochenta y o-
cho.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Mediante Resolución Número 68-1-1-1-
1679, dictada el once de Octubre del presente a-
ño, por la Superintendencia de Compañías , fue -
aprobada la Escritura Pública de CONSTITUCION DE
LA COMPANIA INMOCRISAN S.A., celebrada ante mí ,
el veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y
ocho .- Tomé nota de este particular al margen -
de la respectiva matriz .- Quito , a diecinueve-
de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho . -



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 14
2 mil novecientosochenta y nueve del Sr. Intendente de Compañías de -
3 Quito, de 11 de octubre de 1988, bajo el número 1744 del Registro
4 Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada
5 de la "escritura Pública de Constitución de "INMOCRISAN S.A.", otorgada
6 el 29 de agosto de 1988, ante el Notario Décimo Primero del -
7 Cantón, Dr. Rubén María Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto
8 en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad
9 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
10 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
11 anotó en el "epertorio bajo el número 11391.- Quito, a veinte de -
12 octubre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gabriel García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO